

Derecho de  
portar armas.

muy poco indulgente, no solo con los impugnadores, sino tambien con los defensores del artículo. Los primeros que hablan de policía y de leyes secundarias, desnaturalizan la cuestion, la ven bajo un aspecto que no tiene, y no se remontan á lo que el orador llama filosofía del derecho constitucional. Entre los segundos el Sr. Ramirez no queda muy bien parado, pues aunque inició bien la cuestion, como se permitió una que otra ironía, el Sr. Cedejas le echa en cara su falta de circunspeccion y el haberse apartado de la verdadera filosofía. El orador se encumbra poco á poco á la region de las abstracciones, donde humildemente confesamos que no puede seguirlo ni nuestra inteligencia, ni nuestra pobre pluma de cronistas. Cree que se trata de la emancipacion del género humano, y en su entusiasmo compara el art. 5.º del proyecto en sus resultados morales, con los que en el mundo fisico tuvo el descubrimiento de la América.

Sostiene que en las sociedades modernas el hombre debe estar armado, se detiene en consideraciones filosóficas sobre lo que es un fusil, sobre las armas primitivas, que debieron ser las uñas y los dientes, y por fin llega á decir que los pueblos serán felices cuando no necesiten soldados que los protejan, ni médicos que los curen, ni abogados que los defiendan, ni sacerdotes que los encomienden á Dios. El artículo se divide en partes y todavia sigue un debate muy reñido, en que fulgura el entusiasmo del Sr. Prieto, presentando notable contraste con las tranquilas objeciones del Sr. Ruiz. El Sr. Cedejas vuelve á la liza; se opone á toda restriccion, quiere el derecho enteramente absoluto, y al fin entre su señoría y el Sr. Villalobos se entabla un vivo diálogo sobre si hay contradiccion en dar el derecho absoluto y en restringirlo para los actos electorales.

Debemos añadir que en muchos discursos hubo el tecnicismo de las circunstancias, esto es, que se habló de puñales, dagas, espadas, sables, trabucos, tranchetes, verdugillos, rifles, pistolas, escopetas de viento, piedras, reatas, culebrinas, alabardas, tijeras, corta-plumas, navajas, estiletes y cuanto ha inventado la industria humana para destruir á los hombres, ó para defenderlos, que es de lo que ayer se trataba.

La primera parte del artículo fué aprobada por 67 votos contra 21, y la segunda por 58 contra 21. (Es el art. 10 de la constitucion.)

La mesa anunció que el señor presidente nombraba para formar la comision especial, que ha de revisar el Estatuto, á los Sres. Diaz Barriga, Zarco y Ramirez (D. Ignacio.)

Alojamientos  
y bagages  
militares.

18 DE JULIO DE 1856.

Continuando el debate sobre proyecto de constitucion, se puso á discusion el art. 7.º

El Sr. GARCIA GRANADOS, recordando que no están en práctica las prevenciones de la Ordenanza sobre alojamientos, y que es imposible y embarazoso el sistema de campamento, califica de cruel é inhumano que se niegue el techo á los soldados; cree que es bastante prohibir los bagages, é insiste en que solo se dá el techo á las tropas, pues los militares pagan todo lo demas.

No siempre, dicen varios diputados.

El Sr. PÉREZ GALLARDO quiere que el artículo establezca un principio firme é invariable; está en contra de la escepcion que puede nulificar el artículo; se declara en contra de los embargos, las levadas, los peages, las multas y las prisiones arbitrarias, mirando en todos estos abusos las causas de la decadencia de la industria y la agricultura. Pinta las mil arbitrariedades que sufren los arrieros; las vejaciones que les imponen los guardas, los esbirros y los soldados. Sostiene que el ejército puede tener sus trenes de transporte, si se le da una organizacion republicana, y si los presidentes prescinden del capricho de los uniformes lujosos, de los húsa-res y de los coraceros. Por fin, está por el espíritu del artículo, sin admitir ninguna escepcion.

El Sr. ARRIAGA contesta á los dos impugnadores; dice al Sr. Garcia Granados que la mira de la comision es librar al pueblo de los atropellamientos de los militares, y que para dar á las tropas posada y bagage intervenga la autoridad civil; responde al Sr. Perez Gallardo, que en tiempo de guerra es indispensable establecer escepciones; que el servicio de las armas no debe verse bajo un aspecto odioso, sino bajo un carácter hono-rífico cuando se trata de combatir contra los enemigos de la patria; que en caso de guerra es menester que los ciudadanos todos ayuden al ejército, y que aun para entónces no se quiere que decida la autoridad militar, sino que una ley establezca el modo de dar alojamientos y bagages, ley que debe establecer el principio de la indemnizacion. Si hay alguna oscuridad en el artículo por falta de redaccion, esto será corregido por la comision de estilo.

El Sr. GARZA MÉLO, observando que aún no está nombrada esa comision, y aún no se sabe si al fin se nombrará, y declarando que está con-

Inviolabilidad de la correspondencia epistolar.

forme con el espíritu del artículo, pues cree que los ausilios de que se trata no deben concederse siempre, ni negarse en todo tiempo; nota que no hay propiedad en decir, ecsigir con el consentimiento, cesa la necesidad de ecsigir.

La secretaría dá lectura à los artículos del reglamento relativos à adiciones, y lee despues la enmienda que propone el señor Perez Gallardo, redactada en estos términos: "Ningun militar puede ecsigir alojamiento, bajage, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento espreso del "interesado." Esta enmienda es desechada.

El Sr. ARRIAGA, diciendo que se equivocó al creer ya nombrada la comision de estilo, ruega al Sr. Garza Melo que corrija la redaccion, conservando la idea de que la fuerza armada nunca pueda vejar ni atropellar al ciudadano.

El Sr. GARCIA GRANADOS insiste en sus objeciones, le contesta el Sr. Arriaga; el Sr. Cerqueda pregunta quién es el propietario de servicios personales, y el artículo es aprobado por 71 votos contra 16. (Es el artículo 26 de la constitucion.)

El art. 8.º es retirado por la comision con permiso del congreso, porque debe incluirse en el art. 2.º que àntes fué retirado.

El Sr. GARCIA GRANADOS pide que el artículo se divida en partes, y el Sr. Gamboa es de contrario parecer.

La comision conferencia un rato y consiente en la division por partes, y modifica la primera en estos términos:

"La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, està libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente."

Sin discusion es aprobada esta por unanimidad de los 82 diputados presentes.

Contra la segunda parte que autoriza la detencion y registro de la correspondencia, se levanta el Sr. RUIZ, diciendo que si concibe algunos casos en que pueda ser necesaria la detencion de la correspondencia, nunca pasará por el atentado de que se abran las cartas privadas, y por lo mismo pide que se supriman las palabras registrarse y registro.

El Sr. BARRERA cree que debe admitirse alguna escepcion al principio general, porque hay casos en que la correspondencia privada queda bajo el dominio de la autoridad judicial, como cuando se trata de un fallido y el juez tiene que mandar sacar sus cartas del correo.

El Sr. RUIZ replica que este caso no dá motivo para establecer la escepcion, pues en las quiebras, la autoridad se sustituye al fallido, y con-

Inviolabilidad de la correspondencia epistolar.

forme à las Ordenanzas de Bilbao, los síndicos à nombre del concurso ven las cartas en presencia del interesado.

El Sr. GUZMAN nota que el Sr. Ruiz conviene en la necesidad de detener la correspondencia en un caso dado, y añade que si hay un abuso que necesite reprension, no basta el simple acto de detener las cartas. La causa pública reclamará à veces la escepcion del principio, cuando haya que perseguir una conspiracion ú otro crimen que se trame valiéndose de las estafetas, y para evitar abusos cree que los casos en que deba registrarse la correspondencia deben fijarse por una ley orgánica.

El Sr. RUIZ rectifica brevemente, insistiendo en que la detencion bastará para evitar que las cartas lleguen à los que traman conspiraciones y en esto habrá necesidad de pasar hasta el registro, que es mucho mas grave que la simple detencion.

El Sr. GUZMAN replica todavía figurándose el caso de que en la correspondencia pueda sorprenderse una conspiracion.

La segunda parte del artículo es reprobada por 57 votos contra 25, y así el principio de la inviolabilidad de la correspondencia, queda establecida sin ningun género de escepcion. (Artículo 25 de la constitucion.)

Con dispensa de trámites y sin discusion es aprobada una proposicion de los Sres. Garcia Anaya é Ibarra, consultando que luego que se aprueben artículos constitucionales que prometan leyes orgánicas, se pasen à comisiones especiales que quedarán encargadas de formular dichas leyes.

El art. 10 es aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes. (Art. 2.º de la constitucion.)

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) hizo mocion para que los artículos en que no haya debate, sean votadas económicamente.

La secretaría objetó que esto seria contrario à reglamento, y el Sr. Degollado retiró su mocion.

Siguió la discusion sobre el art. 11.

El Sr. RUIZ creyó que con este artículo los esclavos iban à quedar de mejor condicion que el hombre libre, puesto que aun cuando fueran culpables, no habia de permitirse su estradicion, y que esto no es conforme à justicia.

El Sr. GUZMAN contestó: que los países donde ecsiste la bárbara institucion de la esclavitud, el primer delito del esclavo consiste en fugarse y hasta en pretender recobrar su libertad, y que los dueños de esclavos fugitivos para perseguir à estos infelices, les atribuyen algun crimen.

El Sr. Ruiz declarándose abiertamente en contra de la esclavitud, cree posible que se estipule la estradicion de los culpables, con la precisa condicion de que saliendo de nuestro territorio, no vuelvan à la condicion de esclavos.

Libertad à los esclavos.

Tratados de estradicion.

Tratados que alteren las garantías constitucionales.

El Sr. MATA desvanece esta ilusion, refiriendo lo que pasa en los países donde existe la esclavitud, donde aun el negro que llega á recobrar su libertad se le obliga á salir del territorio, y por fin dice, que si la república aceptara en un tratado la condicion de que habla el Sr. Ruiz, no lograria mas que una verdadera burla, pues tal condicion nunca se cumpliria.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes. (Es la 1.ª fraccion del art. 15 de la constitucion.)

La secretaria da lectura á una adiccion al artículo aprobado, presentada por el Sr. Zarco en estos términos: "Tampoco podrán celebrarse tratados ni convenciones en virtud de cuyas estipulaciones, se pueden alterar las garantías y derechos que otorga esta constitucion."

Se oyen rumores en una parte de la cámara, y algunos diputados gritan: "No, no, eso es inútil." El autor de la adiccion pide la palabra y dice, que conviene en que á primera vista parece inútil lo que acaba de proponer; pero que la experiencia enseña, que tratados que se celebran con precipitacion, y se discuten de la misma suerte, suelen producir graves alteraciones en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos de un país; por eso eminentes autores de derecho internacional recomiendan á los negociadores, que se abstengan de aceptar estipulaciones que modifiquen las leyes de la nación que representan. Las grandes potencias tienden generalmente á influir en los negocios de los países débiles; las alianzas, los protectorados y las intervenciones, producen estos resultados. En el actual imperio francés se nota esta tendencia, y todos sabemos que en el último congreso de Paris, el ministro de Luis Napoleon ha pretendido restringir la libertad de imprenta de que se disfruta en la Bélgica. En virtud de un tratado, pueden, pues, perderse ciertos derechos políticos, ó perderse otras libertades, como la de comercio, la de tránsito, &c. Si hoy nada tenemos que temer en este respecto, nadie puede conocer el porvenir, y acaso un dia las naciones de Europa querrán arrebatarnos nuestros derechos políticos, ó los Estados-Unidos persistirán en su empeño de que permitamos la estradicion de esclavos, nulificando así los dos artículos que se acaban de aprobar. Este asunto, pues, dice, para concluir, no dá motivo para rumores ni para gritos, sino para una seria reflexion, y por lo mismo pide al congreso se sirva admitir su proposicion, pasándola á la ilustrada consideracion de los señores de la comision.

La adiccion es admitida, y pasa á la comision de constitucion. Sigue el debate sobre el art. 12.

El Sr. BARRERA pidió que se dividiese en partes, y la primera le pareció mal redactada, pues parece indicar que á veces se podrá compeler á los hombres á prestar servicios personales, lo cual es contrario á nuestras leyes, que cuando mas establecen que se pague el interes de la parte. Las leyes de Partida que establecian el trabajo por fuerza, ya no están vigentes, y el artículo en vez de dar una garantía para la libertad del trabajo, parece establecer lo contrario y llegar hasta la tasa.

Libertad del trabajo.

El Sr. CERQUEDA diciendo que la proscripcion y el destierro son verdaderas penas, que solo pueden provenir de sentencias judiciales, previas las formalidades de un juicio, no comprende la última parte del artículo que establece que nadie puede oponerse á la proscripcion ó destierro, y pide esplicaciones en este punto, seguro de que la comision no querrá prohibir la libre salida del país.

El Sr. GAMBOA aclara la duda del preopinante atribuyéndola á mala redaccion del artículo, que debe decir que nadie puede celebrar convenios en virtud de los cuales se imponga la proscripcion ó destierro.

El Sr. ARRIAGA contesta al Sr. Barrera que el espíritu del artículo es, que jamas pueda obligarse á nadie á trabajar contra su voluntad. Sostiene con buenas razones la libertad del trabajo, y pregunta ¿puede haber casos en que sea lícito escigir trabajos forzosos?

Sí, sí, dicen algunos diputados.

El orador continúa: Si algunas voces dicen por lo bajo que sí, su señoría sostiene que no, pues aun en el caso de que el trabajo sea obligacion que resulte de algun contrato, si el obligado á trabajar se niega, no se le puede obligar por la fuerza, y la otra parte tendrá derecho solo á la indemnizacion. Esplica la última parte del artículo del mismo modo que el Sr. Gamboa.

El Sr. PRIETO proclamando la inviolabilidad del trabajo oponiéndose á toda violencia, ataca sin embargo el artículo porque cree que el principio absoluto que establece puede estenderse al servicio público, llegando el caso de que los ciudadanos se nieguen á apagar un incendio, á reparar un puente destruido, porque no se les ofrezca justa retribucion con su libre y pleno consentimiento.

Al Sr. ARRIAGA le parecen mas infundadas estas reflexiones que las anteriores, pues no hay motivo para confundir los servicios públicos con los personales que un hombre presta á otro hombre. Sostiene que el artículo no se refiere á casos de incendio, y que por tanto no son oportunas las objeciones del Sr. Prieto.

El Sr. VALLARTA ataca la parte que dice que no puede haber promesa

Libertad del trabajo. que tenga por objeto el sacrificio de la libertad del hombre por causa de delito, pues entiende que toda prision importa la pérdida temporal de la libertad. Observa tambien que el cambio de residencia no puede ser considerado como destierro, y declara que no alcanza cuáles son los contratos ó convenios que pueden llamarse de proscriccion.

El Sr. MORALES AYALA truena contra el artículo, ó mas bien contra las esplicaciones que de él ha dado la comision. Reclama la division en partes, apoyando la peticion del Sr. Barrera; cree fundarse en el reglamento, y prevee que si no se hace la division, el debate va á ser confuso y desordenado, sin que pueda servir para ilustrar la opinion del congreso. Las especies que acaban de vertirse son peligrosas, alarmantes, tienden á subvertir todo principio de orden social. El artículo no escandalizó al orador, pero sí lo escandaliza que se sostenga que la constitucion va autorizar á los hombres á faltar á su trabajo, á violar sus contratos, á negarse á trabajar cuando á ello se obligan. Su señoría se figura caminando de México á Zacatecas, y que el cochero que está obligado á conducirlo, se niega á cumplir su compromiso, y enseñándole el testo de la constitucion, lo deja plantado en el camino. Se figura tambien el caso de que un artesano se niegue á acabar las obras que se le encarguen. Se habla de indemnizacion, esclama, ¡y si el que se niega á trabajar no tiene con que indemnizarme! ¿qué he de hacer? respetar su libertad, puesto que este escándalo se llama libertad, y que la ley á mí no me ha de proteger.

Cree que se confunde la idea de libertad con la de trabajo, aunque entre ellas hay una gran diferencia. Enhorabuena que no se atente á la libertad de nadie; pero cuando los hombres comprometen su trabajo, es preciso que se les obligue á cumplir sus compromisos. Refiere que casi todos los operarios piden dinero adelantado, y que si se les dice que cuando quieran pueden negarse á trabajar, se autorizará un lamentable abuso, y que las mas veces no habrá indemnizacion. Cree que la libertad es una cosa muy sagrada; quiere que nunca se force á nadie; pero sostiene que una vez comprometido un hombre á trabajar, las leyes deben obligarlo. Al concluir, insiste en que el artículo se divida en partes.

El Sr. ARRIAGA renuncia la palabra para que hable el Sr. RAMIREZ (D. Ignacio.)

Este señor dice, que con escándalo acaba de oír, que se atacan, no solo los principios republicanos, no solo la libertad del hombre, sino todas nuestras leyes comunes, vigentes bajo todos los sistemas políticos. ¿Cómo se quiere, pregunta, que la ley obligue á un hombre á trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? ¿Cómo se quiere ecsigir indemnizacion

al que no tiene con que pagarla? ¿Con prisiones? Esto es inicuo. Por esto se ha abolido la prision por deudas, y se ha reconocido que el crimen y no la insolencia, debe ser el motivo para mandar á un hombre á la cárcel. Cree que generalmente cuando los hombres se niegan á trabajar, tienen para ello algun motivo y no obran por puro capricho; que el artesano que no quiere concluir una obra, obra lo mismo que el abogado que no quiere seguir un pleito. Es cierto que á los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos é imponerles un yugo, abusando de su trabajo. Ellos van contentos al trabajo, lo buscan, y cuando se niegan, es porque están cansados de las crueldades del propietario, porque están enfermos, ó porque se retraen de la leva y de los impuestos excesivos.

La ley es justa estableciendo la indemnizacion cuando es posible; y es tambien justa no confundiendo los servicios personales con los servicios á la patria, con los servicios á la sociedad, que la ley puede y debe ecsigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son mas que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones ó que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están léjos de la capital, y tambien en las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstraccion, si no ha de ser una entidad metafísica, es menester que el código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y que en vez de un amo, no crie millares de amos, que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero hoy, no solo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña á su muger, á sus hijos, y los degrada esclavizándolos, para saciar la avaricia de los propietarios. (*Aplausos.*)

Dirigiéndose despues al Sr. Morales, el orador lo ataca con la mayor vehemencia; le dice que en los casos que ha previsto del cochero y del artesano, por ahora usará del látigo; pero que una vez proclamada la libertad y la inviolabilidad del trabajo, lo que hará será cuidar de tratar con gentes que inspiren confianza, respetando á las clases del pueblo. El Sr. Ramirez concluye con una fogosa peroracion, que es estrepitosamente aplaudida por las galerías.

El Sr. PRIETO quiere que no se confunda la cuestion del trabajo con las del derecho civil, y que la constitucion se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre. Dice que no se unirá jamas al hacendado tiránico que oprime á los jornaleros; pide que el artículo se divida en partes; y protesta solemnemente, que en nada participa de las ideas del Sr. Mora-

Libertad del trabajo.

Próroga de la dictadura de Santa-Anna. les, porque importan la coaccion sobre el hombre, la violacion de la libertad, la explotacion del hombre por el hombre.

El Sr. ARRIAGA dice que lo que pretende el Sr. Morales es imposible; que este señor fija la cuestion considerandola solo en las últimas clases de la sociedad, olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo. El orador hace un entusiasta elogio del trabajo, viendo en él la gloria y la civilizacion del género humano.

En lugar de considerar solo á un cochero, desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrá poder humano para obligar al génio á producir? ¿Habrá leyes que obliguen á un hombre á componer una ópera ó escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo; y toda coaccion, toda violencia, es un atentado á la libertad humana. El orador desarrolla estas últimas ideas con bastante entusiasmo, y es muy aplaudido.

19 DE JULIO DE 1856.

En la sesion de ayer cesó el debate sobre la constitucion, y el congreso se ocupó de los negocios de revision.

Siguió la discusion sobre el decreto en que Santa-Anna prorogó la dictadura.

El dictámen fué sostenido por los Sres. Diaz Barriga y Romero (D. Félix); ya no hubo impugnadores y se declaró haber lugar á votar por 76 señores contra 11. Los artículos fueron aprobados por los 81 diputados presentes.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de las comisiones de guerra y de hacienda, consultando que se archiven los expedientes relativos á las órdenes de pago dadas al señor Laforgue, y que no tuvieron efecto.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de crédito público, que declara caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Luis Parres, el pago de trescientos mil y tantos pesos, hecho á la casa de los Sres. Garcia Despons y Kern.

El Sr. HERRERA (D. Ignacio) defendió al Sr. Parres, ponderando su honradez y probidad, queriendo que no se le considere como responsable.

El Sr. CASTAÑEDA contestó: que conociendo el espíritu del congreso en esta clase de asuntos, la comision tenia que consultar la responsabilidad

del Sr. Parres, aunque creía que los ministros de un dictador, sujetos á todos sus caprichos, no tienen verdadera responsabilidad. Pago hecho á Garcia Despons y Kern.

El Sr. PRIETO quiere que la responsabilidad no sea una ilusion, que la facultad revisora del congreso se ejerza para vindicar la justicia, para reparar los males causados. Estraña que una comision proponga ideas contrarias á sus convicciones, y ve en esto algo de caricatura. Con respecto al Sr. Parres, protestando el mayor respeto á su persona y conviniendo en que ha sido un empleado muy honrado, dice que como ministro faltó á su deber, que su nombre figura en todos los hechos dignos de reprobacion, en todos los contratos perjudiciales al pais, y que si actos semejantes fueran obra de un ministro liberal, sobre ellos pesaria la reprobacion de la opinion pública.

Añade que hay en México reputaciones usurpadas, sostenidas solamente por el espíritu de masonería del partido conservador. El Sr. Prieto quiere tambien que en los contratos en que hay lesion enormísima para el erario, se exija reparacion á los particulares.

El Sr. GARCIA GRANADOS impugna esta última idea porque envuelve mucho de injusticia, y porque la anulacion de los contratos acabaria con el crédito público.

El Sr. PRIETO defiende sus pensamientos, atacando con vehemencia á los agiotistas.

El Sr. CASTAÑEDA no encuentra nada estraño, ni nada de caricatura en que una comision siguiendo el espíritu del congreso, tenga que proponer ideas que no estén en todo conformes con sus convicciones, pues así lo quiere el reglamento. Por lo demas, la anulacion de los contratos corresponde al poder judicial y no al congreso, y en casos semejantes, como el contrato de la casa de Martinez del Campo, se ha declarado la responsabilidad de los ministros, sin exigir indemnizacion de los particulares.

El dictámen es aprobado por 7 votos contra 6.

Con una ligera enmienda de redaccion propuesta por el Sr. Romero (D. Félix), se aprueba la minuta del decreto relativo á la próroga de la dictadura de Santa-Anna.

Tiene segunda lectura el dictámen de la comision de hacienda sobre las casas de moneda de Culiacan y Guadalupe y Calvo, y se señala para su discusion el sábado prócsimo.

La comision de justicia presenta un dictámen reprobando la orden en que D. Teodosio Lares anuló los procedimientos judiciales sobre la declaracion de un comiso en que estaba interesado D. José Arrillaga, hijo político de Santa-Anna.